

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 989 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002706

Señores (as)
MAJU.CO SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.**

El solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, no se allegó poder conferido a un abogado debidamente inscrito en Colombia. En su lugar, se otorgó poder a LUISA FERNANDA FIERRO BAHAMON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1016070270 quien no figura como abogado registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, una vez verificada la cedula de ciudadanía del apoderado relacionado dentro del petitorio, ante las bases de datos de la rama judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se evidenció que no se encuentra registrado como abogado titulado.



CERTIFICADO N.º: 120843

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que la persona identificada con **Cédula de Ciudadanía N.º 1016070270**, NO ESTÁ INSCRITA en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia como abogado(a).

La presente certificación se expide a los 26 días del mes de enero de 2026.



Oficio N° 989 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002706

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte poder debidamente conferido a un abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados y que corresponda a la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:

Según lo establecido en el numeral 1.2.3.1 del capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Súper intendencia de Industria y Comercio se establece que:

(...)

*“Para la presentación de poderes se deberá diligenciar y radicar el Formulario **para Otorgar Poder a Abogado en los Trámites de Propiedad Industrial**, Formato PI00 - F06, el cual corresponde al Anexo 6.26 de esta Circular” (negrilla y subraya fuera del texto original).”*

Así mismo el Inciso Segundo del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

(...)

*“**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados**” (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Finalmente, el Artículo 73 del Código General del Proceso establece:

*“**Derecho de postulación:** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa” (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° 989 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002706

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora